

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

**GUERRERO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0543/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Guerrero, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2020, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 3.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2020 o fracción de mes que

transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 4.-** En relación con la aplicación de los recargos por mora, señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO 5.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se

autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 6.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, la Hacienda Pública Municipal percibirá los siguientes ingresos:

1.- Ingresos de Libre Disposición

a) Impuestos

Predial

Traslación de dominio

Espectáculos Públicos

b) Contribuciones de mejoras

c) Derechos

d) Productos

e) Aprovechamientos

f) Venta de bienes y servicios

g) Participaciones

h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

i) Otros ingresos de libre disposición

2.- Transferencias Federales Etiquetadas

a) Aportaciones

b) Convenios

c) Fondos distintos de aportaciones

3.- Ingresos derivados de financiamiento

a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

## **CAPÍTULO I**

### **IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 7.-** Se causará conforme al objeto, sujeto, domicilio, a la base, tasas y procedimientos previstos en los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto neto a pagar no será inferior a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 9.-** Solo estarán exentos del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo al artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 10.-** La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 11.-** Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le

corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

**ARTÍCULO 12.-** La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

**ARTÍCULO 13.-** Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 14.-** Se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



**ARTÍCULO 15.-** Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 16.-** El Impuesto sobre Traslación de Dominio sobre Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable determinada en los términos del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

### **SECCIÓN TERCERA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 17.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	16%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	16%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y Conferencias	7%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	13%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y EXTRAORDINARIAS**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**ARTÍCULO 18.-** De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, se autoriza al Municipio de Guerrero para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego y sello y obras complementarias.

#### **CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 19.-** Se considera contribución extraordinaria lo siguiente:

**Impuesto Universitario.** De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuesto Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuesto, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

## **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.**

Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Guerrero para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS**

**ARTÍCULO 20.-** Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- 1.- Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo y asignación de números oficiales y cualquier licencia expedida por el Municipio de Guerrero.
- 2.- Licencias de Construcción y Derechos de Urbanización.
- 3.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y vivienda de interés social.

- 4.- Pruebas de estabilidad, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización y segregación de fracción de lotes.
- 5.- Servicios Generales en el Rastro Municipal.
- 6.- Servicios Públicos de Aseo y Recolección.
- 7.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil.
- 8.- Servicios de la Dirección de Obras Públicas.
- 9.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.
- 10.- Cementerios Municipales.
- 11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.
- 12.- Supervisión y Vigilancia.
- 13.- Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos.
- 14.- Fijación de Anuncios y Propaganda comercial.
- 15.- Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO IV PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 21.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Guerrero.

a) Por el arrendamiento de inmuebles:

<b>Inmueble Municipal</b>	<b>Costo del Arrendamiento</b>
Salón de la Comandancia	\$250
Salón Centro Cultural	\$250
Salón Fundadores	\$250

2.- Rendimientos Financieros.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el anexo a esta Ley.

## **CAPÍTULO V**

### **APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 22.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones, siendo principalmente los siguientes:

1.- Multas y/o Sanciones.

2.- Recargos

3.- Gastos de ejecución.

4.- Reintegro por responsabilidades fiscales.

5.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.

6.- Donativos, Herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos, o participación.

## **CAPÍTULO VI VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Son recursos propios que obtiene el Municipio por sus actividades de producción, comercialización y venta de bienes y servicios.

## **CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:



<b>Guerrero</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.450660
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	1.450660
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	1.283239
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	1.450660
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.450660
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.450660
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.450660
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.098360
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.486929

## **CAPÍTULO VIII**

### **APORTACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

2.390281

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

1.098360

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

1.775260

4.- Otras aportaciones federales.

**CAPÍTULO IX  
CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 26.-** Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

## **CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

## **CAPÍTULO XI INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 27.-** La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o uso de vehículos
- 2.- Fondo de Compensación (ISAN)
- 3.- Impuesto sobre automóviles nuevos
- 4.- Otros incentivos económicos.

## **CAPÍTULO XII OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículos 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

## **CAPÍTULO XIII INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 29.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2020, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás leyes aplicables.

### TÍTULO III

#### DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

**ARTÍCULO 30.-** A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

Del 20% durante el mes de enero;

Del 15% durante el mes de febrero; y

Del 10% durante el mes de marzo.

##### CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

**ARTÍCULO 31.-** Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

**a).-** Cuando se trate de pensionados y jubilados gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos

**d).**- Los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de reducción en el pago de este impuesto, siempre que el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que este lo habite; lo anterior en base al convenio establecido con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio.

**e).**- Un 50% de descuento sobre los recargos generados en el rezago de pago del Impuesto Predial, correspondiente a los años 2019 y anteriores, a todos los contribuyentes, incluyendo ejidos, comunidades indígenas y asociaciones del Municipio de Guerrero, que se encuentren en este supuesto.

**ARTÍCULO 32.-** Se otorgará durante el año 2020, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

**a).**- El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real



represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

**V.-** Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA**

**ARTÍCULO 33.-** Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Guerrero, que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN**

**ARTÍCULO 34.-** Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos del 50% por expedición de licencia de

construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

<b>Inversión inmobiliaria</b>	<b>Estímulo</b>
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

**ARTÍCULO 35.-** Tratándose de nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 10% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

## **CAPÍTULO V POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el Ejercicio Fiscal 2020.

## **CAPÍTULO VI**

### **GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 36.**-Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Aporte información falsa para su obtención.
- 2.- Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspenda sus actividades.
- 3.- Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 4.- No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- 5.- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- 6.- Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Guerrero**.

### II. DERECHOS

CONCEPTO	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) / \$	Vigencia
<b>II.1. Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo y asignación de números oficiales.</b>		
<b>II.1.1</b> Constancia de Alineamiento de Predio:	3.96	
<b>a)</b> Por cada m2 excedente de 1,600 m2	0.002	

<b>b)</b> Constancia de Alineamiento de predio rural.	5.15	
<b>II.1.2</b> Licencia de Uso de Suelo:		
<b>a)</b> Uso habitacional	9	5 años
<b>b)</b> Uso Comercial	1.5	Anual
<b>b.1</b> Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurantes-bar, centros nocturnos, salones de eventos	30.00	
<b>b.2</b> Para gasolineras, gaseras y otros giros específicos	40.00	
<b>b.3</b> Cambio de uso de suelo a urbano (dentro de la mancha urbana)	7.10	
<b>b.4</b> Cambio de uso de suelo a comercial por m2 (dentro de la mancha urbana)	0.07	
<b>b.5</b> Cambio de uso de suelo a industrial por m2 (dentro de la mancha urbana)	0.06	
<b>b.6</b> Cambio de uso de suelo a comercial por m2 (fuera de la mancha urbana)	0.06	
<b>b.7</b> Cambio de uso de suelo a industrial por m2 (fuera de la mancha urbana)	0.06	
<b>b.8</b> Cambio de uso de suelo a industrial para plantas solares fotovoltaicas (fuera de la mancha urbana) Costo por ha.	177.50	



<b>c) Uso Industrial</b>	30	Anual
<b>II.1.3 Asignación de Número Oficial:</b>	1.19	
<b>d) Constancia de uso de suelo a urbano</b>	3.7	
<b>II.1.4 Licencias de funcionamiento para empresas dedicadas al comercio, servicios e industria:</b>		
<b>a) Empresas que tengan un rango de trabajadores de 1 a 10</b>	30	
<b>b) Empresas que tengan un rango de trabajadores de 11 a 30</b>	30	
<b>c) Empresas que tengan un rango de trabajadores de 31 a 100</b>	40	
<b>d) Empresas que tengan más de 100 trabajadores</b>	40	
<b>II.1.5 Licencias de factibilidad</b>	30.6	
<b>II.2.- Licencias de construcción y derechos de urbanización.</b>		
<b>II.2.1 Para casa habitación:</b>		
<b>a) De 1 a 60 m<sup>2</sup></b>	0.03	180 días
<b>b) De 61 a 100.99 m<sup>2</sup></b>	0.15	180 días
<b>c) De 101 a 150.99m<sup>2</sup></b>	0.22	180 días

<b>d)</b> De 151 a 200.99 m <sup>2</sup>	0.26	180 días
<b>e)</b> De 201 a 250.99 m <sup>2</sup>	0.29	180 días
<b>f)</b> De 251 a 300.99 m <sup>2</sup>	0.3	180 días
<b>g)</b> De 301 a 350.99 m <sup>2</sup>	0.32	180 días
<b>h)</b> De 351 m <sup>2</sup> en adelante	0.34	180 días
<b>II.2.2</b> Edificios para uso Educativo (escuelas, universidades, academias y similares):		
<b>a)</b> Públicos	Exentos	
<b>b)</b> Privado	0.03	180 días
<b>II.2.3</b> Edificios destinados a Atención de Salud (clínicas, hospitales y similares):		
<b>a)</b> Públicos	Exentos	
<b>b)</b> Privados	0.15	Anual
<b>II.2.4</b> Edificios destinados a Reuniones (Asociaciones Civiles, Religiosas, Deportivas o similares):		
<b>a)</b> No Lucrativas	0.02	180 días
<b>b)</b> Lucrativas	0.15	180 días
<b>II.2.5</b> Edificios destinadas a la Administración Pública	Exento	

<b>II.2.6</b> Edificios destinados a Centros Correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
<b>II.2.7</b> Edificios destinados a Comercio (tiendas, mercados y similares):	0.15	180 días
<b>a)</b> Construcción y/o instalación de subestación eléctricas	30	
<b>b)</b> Remodelación interiores comerciales, que afecten parte de la estructura por m2	0.10	
<b>c)</b> Cambio de techumbre comercial por m2	0.09	
<b>II.2.8</b> Edificios destinados a Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras y Restaurantes y similares):	0.15	180 días
<b>a)</b> Las estaciones de servicios de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamientos serán consideradas como superficie de construcción por m2	0.15	
<b>II.2.9</b> Edificios destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras y similares):	0.15	180 días

<b>1. Parques solares fotovoltaicos:</b>		
<b>1.1</b> Licencia de construcción de plantas solares fotovoltaicas (fuera de la mancha urbana, costo por ha.)	7.6383	
<b>a)</b> En General	0.15	180 días
<b>b)</b> Talleres	0.15	180 días
<b>c)</b> Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía o similares)		
<b>1.-</b> De 0 a 14.99 metros de altura	118	
<b>2.-</b> De 15 o más metros de altura	177.5	
<b>d)</b> Construcción de subestaciones eléctricas habitacional y comercial	30	
<b>e)</b> Construcción de subestaciones eléctricas por m2 área desplantada o instalaciones especiales	40	
<b>f)</b> Cubiertas con foto celdas para el aprovechamiento de energía solar (dentro de la mancha urbana) costo por pieza	3.0	
<b>II.2.10</b> Edificios destinados a Almacenes de Sustancias Materiales	0.15	180 días

<b>II.2.11</b> Edificios destinados a:		
<b>a)</b> Hoteles, Moteles y Dormitorios y similares	0.15	Anual
<b>b)</b> Conventos, Albergues, Asilos y similares	Exento	
<b>II.2.12</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	0.09	180 días
<b>II.2.13</b> Construcción y/o ampliación de bodegas:		
<b>a)</b> 1-100 m <sup>2</sup>	0.08	180 días
<b>b)</b> 101m <sup>2</sup> en adelante	0.11	Anual
<b>II.2.14</b> Construcción y/o ampliación de tejabanos:		
<b>a)</b> 1-100 m <sup>2</sup>	0.07	180 días
<b>b)</b> 101 m <sup>2</sup> en adelante	0.09	Anual
<b>II.2.15</b> Construcción y/o ampliación de naves industriales:		
<b>a)</b> 1-200 m <sup>2</sup>	0.16	Anual
<b>b)</b> 201 m <sup>2</sup> en adelante	0.17	Anual
<b>II.2.16</b> Construcción y mejoramiento de vivienda		
<b>a)</b> Cambio de techumbre habitación:	0.03	90 días

<b>a.1</b> Remodelación interiores habitacionales, que afecten parte de la estructura por m2.	0.10	
<b>a.2</b> Remodelación y/o rehabilitación de casa habitación por m2	0.03	
<b>a.3</b> Cambio o remodelación de puertas y ventanas en casa habitación (pieza)	1.0	
<b>b)</b> Cambio de techumbre comercial	0.09	90 días
<b>II.2.17</b> Construcción de malla ciclónica	0.07	90 días
<b>II.2.18</b> Demolición de casa habitación, local comercial y similares	0.08	90 días
<b>II.2.19</b> Permiso para apertura de banquetas por m2 y zanjas en cualquier parte del área municipal metro lineal:		
<b>a)</b> Área no pavimentada	0.8	90 días
<b>b)</b> Pavimentación con carpeta asfáltica	0.15	90 días
<b>c)</b> Pavimentación con carpeta hidráulica	0.15	90 días
<b>II.2.20</b> Apertura de banqueta, para colocación de postes y zanjas en pavimento de concreto, asfalto y terracería, para drenaje y agua potable, por metro lineal.	11.52	90 días
<b>II.2.21</b> Rompimiento de asfalto metro lineal	11.52	90 días

<b>II.2.22</b> Rompimiento de concreto metro lineal	11.52	90 días
<b>II.2.23</b> Terracería	0.76	90 días
<b>II.2.24</b> Permiso para construcción de banquetas:		
<b>a)</b> Banquetas por m2 dentro de área comercial	8.00	
<b>b)</b> Banquetas por m2 dentro de área industrial	13.00	
<b>II.2.25</b> Construcción de bardas:		
<b>a)</b> Barda habitacional (hasta 2.00 m de altura) por metro lineal	0.09	
<b>b)</b> Barda comercial o similares (hasta 2.00 m altura) por metro lineal	0.15	
<b>II.2.26</b> Construcción de Guarniciones M.L. en área comercial	0.09	
<b>II.2.27</b> Construcción de áreas verdes m2 en área comercial	0.09	
<b>II.2.28</b> Instalaciones o habilitación de asfalto, concreto, etc. En áreas comerciales, gaseras, gasolineras, etc.		

<b>a)</b> Permiso en área de maniobras, área de circulación por m2	0.10	
<b>b)</b> Permiso en áreas para cajones de estacionamiento por m2	0.10	
<b>II.2.29</b> Revisión de planos y proyecto por m2 de construcción	0.04	
<b>II.2.30</b> Costos por derechos del dictamen de seguridad y operación de locales:		
<b>a)</b> Costo por constancia de aforo	30.00	
<b>II.3.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y vivienda de interés social.</b>		
<b>II.3.1</b> Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Guerrero, que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.		



Este porcentaje se aplicará sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:		
<b>HABITACIONAL:</b>		
<b>(Fraccionamiento o Condominio)</b>		
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>
Fraccionamiento con lote predominante 120 m <sup>2</sup>	1,227,055/ha	1,349,760/ha
Fraccionamiento con lote predominante 160 m <sup>2</sup>	1,321,433/ha	1,453,588/ha
Fraccionamiento con lote predominante 200 m <sup>2</sup>	1,604,610/ha	1,765,305/ha
Fraccionamiento con lote predominante 300 m <sup>2</sup>	1,887,776/ha	2,076,554/ha
<b>COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>		
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>
Fraccionamiento con lote predominante de 200 m <sup>2</sup>	1,604,310/ha	1,765,071/ha
Fraccionamiento con lote predominante de 300 m <sup>2</sup>	1,887,776/ha	2,076,554/ha

<b>INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>		
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>
Fraccionamiento con lote predominante de 200 m <sup>2</sup>	1,604,610/ha	1,765,071/ha
Fraccionamiento con lote predominante de 300 m <sup>2</sup> o más	1,887,776/ha	2,076,554/ha
Cualquier tipo	755,110/ha	830,622/ha
<b>CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)</b>		
<b>INFRAESTRUTURA</b>	<b>Aérea</b>	
	94,389/ha	
<b>a)</b> En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas		
<b>b)</b> En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales; por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados		

<b>II.3.2</b> Revisión de anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea (Costo Único)	14.6	
<b>II.3.3</b> Revisión de estudios de planeación por hectárea (Costo Único)	21.9	
<b>II.3.4</b> Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidos, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda		
<b>a)</b> Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 m <sup>2</sup> de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m <sup>2</sup>	0.15	
<b>b)</b> Derechos de construcción para viviendas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas	0.2	
<b>c)</b> Valor del permiso, costo por metro cuadrado	0.15	
<b>d)</b> Revisión de planos, costo por metro cuadrado	0.007	

e) Constancia de alineamiento por vivienda	1.2	
1. Comercios y Servicios	3.15	
2. Lotes mayores de 500m2	3.15	
II.3.5 Asignación de número oficial, por vivienda	0.16	
II.3.6 Certificado de uso de suelo, por Fraccionamiento	3.8	
<b>II.4.- Prueba de estabilidad, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización y segregación de fracción de lotes.</b>		
II.4.1 Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	3.8	
II.4.2 Fusión, subdivisión y relotificación:		
a) Vivienda hasta 1,000 m2	0.03	
b) Vivienda de más de 1,000 m2	0.04	
c) Comercio, Servicio e Industria m2	0.04	
II.4.3 Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de superficie total, de lo contrario se considerará como subdivisión		

y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 ha., cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de superficie total		
<b>a)</b> Costo por trámite de segregación	3.64	
<b>b)</b> Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano	14.6	
<b>c)</b> Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio rústico	0.04	
<b>II.4.4</b> Levantamiento Topográficos		
<b>a)</b> Terreno hasta 120 m <sup>2</sup>	0.03	
<b>b)</b> Terreno de más de 120 m <sup>2</sup> (por metro adicional)	0.03	
<b>II.5.- Servicios Generales en el Rastro Municipal.</b>		
<b>II.5.1</b> Uso de corrales o báscula		
<b>a)</b> Ganado bovino por día o fracción, por cabeza	1.24	
<b>b)</b> Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción por cabeza	1.24	
<b>c)</b> Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.47	

<b>II.5.2</b> Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)		
<b>a)</b> Por cabeza de bovino	2.96	
<b>b)</b> Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	0.83	
<b>c)</b> Por cabeza de porcino, ovino o caprino	1.98	
<b>II.5.3</b> Cuando se realice fuera del rastro municipal		
<b>a)</b> Por cabeza de bovino	0.94	
<b>b)</b> Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	0.94	
<b>c)</b> Por cabeza de porcino, ovino o caprino	0.51	
<b>II.5.4</b> Refrigeración		
<b>a)</b> Carne procedente de matanza de ganado en el rastro		
1. Ganado bovino por cabeza	0.94	
2. Ganado equino por cabeza	0.94	
3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.5	

<b>b)</b> Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro		
1. Ganado bovino por cabeza	0.43	
2. Ganado equino por cabeza	0.43	
3. Ganado porcino, ovino, o caprino por cabeza	0.21	
<b>II.5.5</b> Inspección, resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.26	
<b>II.5.6</b> Legalización y/o revisión de facturas, marcas, fierros y señales.	0.39	
<b>II.5.7</b> Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	0.05	
<b>II.5.8</b> Revalidación de Fierros	7.10	
<b>II.5.9</b> Expedición de enjambre de abeja, por pase	2.65	
<b>II.5.10</b> Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	1.33	
<b>II.5.11</b> Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	0.4	

<b>II.5.12 Pase de movilización de ganado</b>		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE CABEZAS</b>	<b>IMPORTE POR PASE (\$)</b>
<b>GANADO MAYOR</b>		
<b>Pastoreo</b>	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
<b>Movilización</b>	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
<b>Sacrificio</b>	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00



	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
<b>Exportación</b>	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
<b>GANADO MENOR</b>		
<b>Cría</b>	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
<b>Movilización</b>	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
<b>Sacrificio</b>	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
<b>Exportación</b>	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 Delante	\$200.00
<b>II.6.- Servicios Públicos de Aseo, Recolección, Transporte y Confinamiento de Basura.</b>		
<b>II.6.1</b> Recolección, transporte y confinamiento de Basura		
<b>a)</b> Tarifa Comercial	1.33	Mensual
<b>b)</b> Tarifa Industrial	2.25	Mensual
<b>II.6.2</b> Limpieza de lotes baldíos	0.21	
<b>II.7.- Servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.</b>		
<b>a)</b> Aprobación de Plan de Contingencias	18.00	
<b>b)</b> Revisión de planes de contingencia para eventos y espectáculos masivos.	120.00	

<b>c)</b> Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante. (por kilómetro de distancia)	0.30	
<b>d)</b> Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	44.00	
<b>e)</b> Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo	Exento	
<b>f)</b> Por concepto de inspecciones, verificaciones simulacros:		
1. Escenarios de riesgo ordinario.	11.00	
2. Escenarios de riesgo	15.48	
3. Escenarios de riesgo medio bajo	129.03	
4. Escenarios de intermedio de valuación	193.55	
5. Escenarios de riesgo medio alto	322.58	
6. Escenarios de riesgo alto	387.10	
7. Escenarios de mayor riesgo posible	645.16	

<b>g) Por revisión de programas internos</b>		
1. A microempresas	12.90	
2. A pequeñas empresas	38.71	
3. A medianas empresas	77.42	
4. A grandes empresas	129.03	
5. A pequeña industria	167.74	
6. A mediana industria	206.97	
7. A grandes industrias o infraestructura estratégica	516.13	
<b>II.8.- Servicios de la Dirección de Obras Públicas.</b>		
<b>II.8.1 Costo por hora en el uso de Maquinaria</b>		
<b>a) Retroexcavadora:</b>	6.00	
1. Fosa séptica	18.61	
<b>b) Moto conformadora:</b>		
1. Moto conformadora grande	12.40	
2. Moto conformadora chica	11.16	
<b>c) Dompe:</b>		

1. 0-1 km por m3	0.07	
2. 1 km en adelante por m3	0.04	
<b>II.9.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.</b>		
II.9.1 Avalúos para la Titulación	3.65	
II.9.2 Avalúos Catastrales para la Traslación de Dominio (cuota mínima \$400.00)	3.0 al millar	
II.9.3 Planes Catastrales	3.65	
II.9.4 Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	1.46	
II.9.5 Certificación de valor catastral para traslado de bienes inmuebles hasta un valor de \$118,000.00	2.58	
II.9.6 Certificación de valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles de más de \$118,000.00	15 al millar	
II.9.7 Pago por titulación de terrenos municipales m2	0.03	
II.9.8 Constancia de no adeudos, certificación fiscal y/o copia de certificado de pago	0.66	

<b>II.9.9</b> Carta de posesión	0.66	
<b>II.9.10</b> Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos de Secretaria Municipal	0.66	
<b>II.9.11</b> Certificación por constitución de Sociedades Cooperativas	2.18	
<b>II.9.12</b> Certificación de residencia	1.58	
<b>II.9.13</b> Carta de Identidad	0.70	
<b>II.9.14</b> Constancia de dependencia económica e ingresos	0.70	
<b>II.9.15</b> Oficio de Cancelación de embargo al Registro Público de la Propiedad	2.00	
<b>II.9.16</b> Inscripción en el Padrón de Proveedores	10.87	
<b>II.9.17</b> Expedición de copias		
<b>a)</b> Copia fotostática simple carta u oficio c/u	0.50	
<b>b)</b> Copia certificada, tamaño carta u oficio c/u	1.50	
<b>II.9.18</b> Información en disco compacto CD ROM o DVD	3.00	

<b>II.9.19</b> Actas de nacimiento a domicilio fuera de campañas y programas	16.82	
<b>II.9.20</b> Matrimonios en el Registro Civil		
1. Matrimonio a domicilio fuera y dentro de horario de oficina	5.73	
2. Matrimonio privado fuera de oficina	6.87	
<b>II.10.- Cementerios Municipales.</b>		
<b>II.10.1</b> Apertura de fosas y derecho de inhumación a perpetuidad		
<b>a)</b> Adultos	6.00	
<b>b)</b> Infantes	3.2	
<b>II.10.2</b> Venta de fosas cada una (anticipadas)	12.004	
<b>II.10.3</b> Por los servicios de exhumación en apertura de fosa	25.00	
a) Autorización de exhumación	6.00	
b) Cierre con tierra	5.00	
c) Cierre con tierra y sello de cemento	7.00	

d) Cierre con tierra infantiles	4.50	
<b>II.11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.</b>		
<b>II.11.1</b> Permisos para la realización de eventos sociales como bodas, 15 años y bailes en general, en salón, excepto eventos de beneficencia	4.37	
<b>II.11.2</b> Permiso para distribución de volantes	0.29	
<b>II.11.3</b> Autorización para llevar a cabo eventos deportivos	1.09	
<b>II.11.4</b> Autorización para carreras de caballos	3.55	
<b>II.11.5</b> Autorización para peleas de gallos	2.36	
<b>II.11.6</b> Permiso para la instalación de juegos mecánicos, cuota diaria	1.46	



<p><b>II.11.7</b> Permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos o electrónicos. (cuota anual que deberá enterarse al Tesorero Municipal durante el primer mes del año que corresponda)</p>	11.00	
<p><b>II.12.- Supervisión y vigilancia.</b></p>		
<p><b>II.12.1</b> Permisos para venta de cerveza en diversos eventos y espectáculos públicos:</p>		
<p><b>a)</b> De 1 hasta 10 cartones y/o charolas de cerveza</p>	4.00	
<p><b>b)</b> De 11 hasta 25 cartones y/o charolas de cerveza</p>	10.00	
<p><b>c)</b> De 26 hasta 50 cartones y/o charolas de cerveza</p>	20.00	
<p><b>II.12.2</b> Anuencia favorable para el trámite de licencias de nuevas para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas</p>	90.00	

<b>II.12.3</b> Anuencia favorable para la modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	90.00	
<b>II.12.4</b> Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarrotes con venta de cerveza	45.00	
<b>II.12.5</b> Servicios de vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en espectáculos públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	6.00	
<b>II.13.- Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos.</b>		
<b>II.13.1</b> Vendedores ambulantes:		
<b>a)</b> Por pago cuota diaria	0.61	
<b>b)</b> Por cuota mensual	16.00	
<b>II.13.2</b> Vendedores de puestos semifijos		
<b>a)</b> Por cuota mensual	4.56	
<b>b)</b> Por cuota anual	54.00	
<b>II.13.3</b> Vendedores de puestos fijos		

<b>a)</b> Por pago cuota anual:	66.00	
<b>II.14.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.</b>		
<b>II.14.1</b> Colocación de anuncios en corredor urbano		
<b>a)</b> Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	3.51	
<b>b)</b> Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	5.57	
<b>II.14.2</b> Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado		
<b>a)</b> Cartelera	30.00	
<b>b)</b> Tipo paleta		
<b>1.-</b> Hasta 4.99 metro de altura	30.00	
<b>2.-</b> De 5 metros de altura en adelante	40.00	
<b>c)</b> Anuncios metálicos adosados a fachada		

1.- Hasta 2 metros	15.00	
2.- De 2 a 5 metros	30.00	
3.- Más de 5 metros	40.00	
<b>d)</b> Colgante	15.00	
<b>e)</b> Otros	30.00	
<b>f)</b> Pantalla electrónica. Cuota anual por m <sup>2</sup> (únicamente cuando sea con fines lucrativos, no se permiten en casas habitación)	70.00	
<b>g)</b> Pantalla Espectacular (electrónicas) mayor de 5.00 metros (lucrativa)	70.00	
<b>II.14.3</b> Mantas con publicidad comercial por m <sup>2</sup>		
1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días	6.00	
2.- Mantas con publicidad comercial que son adosadas a pared para promover la razón social y/o giro comercial del negocio y por ofertar productos	30.00	

<b>II.14.4</b> Anuncios comerciales en bardas y fachadas, cuota anual por m2 (no se permite en casa habitación)	40.00	
<b>II.15.- Derecho de Alumbrado Público.</b>		
<b>II.15.1</b> Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con las siguientes tablas:		
<b>II.15.2</b> Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a		

juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.		
	Mensual	Bimestral
<b>a)</b> Terrenos baldíos o predios en desuso, suburbanos	0.4	0.8
<b>b)</b> Terrenos baldíos o predios en desuso, urbano	0.4	0.8
<b>1. TARIFA 01</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	75	\$2.50
76	140	\$5.00
141	175	\$10.00
176	240	\$17.50
241	Delante	\$30.00

<b>2. TARIFA DAC</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	250	\$50.00
251	350	\$60.00
351	650	\$75.00
651	750	\$125.00
751	1,000	\$175.00
1,001	1,500	\$250.00
1,501	Delante	\$300.00
<b>3. TARIFA 02</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	50	\$7.50
51	100	\$12.50
101	150	\$20.00
151	200	\$27.50

201	275	\$37.50
276	400	\$55.00
401	1,250	\$125.00
1,251	Delante	\$200.00
<b>4. TARIFA O M</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	1,000	\$50.00
1,001	2,000	\$100.00
2,001	3,000	\$150.00
3,001	4,500	\$225.00
4,501	6,000	\$300.00
6,001	7,500	\$375.00
7,501	9,000	\$450.00
9,001	Delante	\$850.00



<b>5. TARIFA HM</b>		
<b>MÍNIMO KWH</b>	<b>MÁXIMO KWH</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
0	5,000	\$200.00
5,001	10,000	\$400.00
10,001	20,000	\$750.00
20,001	45,000	\$1,600.00
45,001	90,000	\$3,300.00
90,001	150,000	\$5,500.00
150,001	300,000	\$13,000.00
350,001	Delante	\$17,000.00
<b>II.16.- Servicio del departamento de ecología</b>		
1.- Permiso para derribo de árbol, cuando se acredite estar ocasionando un daño a banqueta u otras instalaciones o se encuentre seco		
a) Derribo y/o corte de árbol (pieza), además se deberá hacer la reposición en especie	3.5	

<b>2.-</b> Permiso para poda de árbol, cuando se acredite estar ocasionando daño o visibilidad		
<b>a)</b> Para permiso de poda de árboles (pieza)	1.7	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guerrero  
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$ 6,430,535.45	
Contribuciones Especiales	128,408.91	
Derechos	2,537,709.54	
Productos	103,106.79	
Aprovechamientos	940,639.29	
<b>Total de Ingresos Locales</b>		<b>\$ 10,140,399.98</b>

**Participaciones**

Fondo General de Participaciones	\$ 58,074,834.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	11,093,015.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	3,742,198.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,435,927.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,378,829.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,341,729.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,451.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	1,146,764.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	217,880.00	
Fondo ISR	-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	16,258,670.00	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>96,691,297.00</b>

**Aportaciones**

F.I.S.M.	\$ 33,894,187.00	
F.A.F.M.	28,725,342.00	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>62,619,529.00</b>

**Total Global** **\$ 169,451,225.98**

**SIN TEXTO**